

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL  
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, Art. 226.- de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**QUE**, los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

**QUE**, Art. 315.- de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

**QUE**, el Art. 318.- de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

**QUE**, la letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**QUE**, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el Ejercicio de las competencias de prestación de

servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

**QUE**, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que, en el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad;

**QUE**, mediante resolución Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 del 20 de diciembre de 2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua expidió la "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios";

**QUE**, el artículo 35 ibidem determina que el pliego tarifario es el conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio público básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo. Asimismo, ordena a los prestadores establecer un pliego tarifario por cada servicio público básico: agua potable y saneamiento ambiental;

**QUE** el artículo 48 del cuerpo jurídico antes mencionado preceptúa que el pliego tarifario entrará en vigor una vez que la autoridad competente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe; y, tendrá una vigencia de mínima de 3 años;

**QUE**, Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sus artículos 42.- Formas de financiamiento. - Las empresas públicas y/o sus subsidiarias o filiales, podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como el uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos.

**QUE**, el Art. 10 numeral 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece como atribución del Directorio de la EMAPASREP: "Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en base a una simulación financiera que permitan establecer los costos reales de la inversión del servicio."

**QUE**, el Título VII de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece: “DE LAS TARIFAS” el Directorio de la EMAPASR-EP fijará y aprobará las tarifas correspondientes por los servicios que presta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza, en base a un análisis económico y simulación financiera.

**QUE**, mediante resolución Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 del 20 de diciembre de 2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua expidió la “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”;

**QUE**, el Concejo Municipal en uso de la facultad normativa establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS.**

#### **CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objetivo regular las tasas a cobrarse por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que brinda la EMAPASR-EP; así como determinar las normas para la provisión, instalación del servicio de agua potable y alcantarillado; establecer las infracciones y sancionar el uso indebido de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la EMAPASR-EP.

**Art. 2.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de alcantarillado y agua potable que presta la EMAPASR-EP, en el cantón Santa Rosa.

**Art. 3.-** La instalación y provisión del servicio de agua potable y alcantarillado se regirá por las normas contenidas en esta ordenanza y los demás reglamentos que se dicten para el efecto; las normas serán parte de los contratos que suscriban para la prestación del servicio y obligan a las partes por igual.

**Art. 4.-** La EMAPASR-EP es la única institución autorizada para dotar del servicio de agua potable y alcantarillado, así también para realizar trabajos en las acometidas domiciliarias, tuberías de distribución y los medidores. La intervención arbitraria por parte de los usuarios o terceros los hará merecedores de las sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 5.-** De acuerdo al Art. 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública EMAPASR-EP, su objetivo es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario; dentro del cantón Santa Rosa los mismo que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, accesibilidad, regularidad, eficiencia, calidad, universalidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos establecidos con carácter comercial que se establezcan en base a los costos de inversión del servicio.

**Art. 6.-** La utilización del agua potable es indispensable para el consumo doméstico, se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso y su concesión es obligación de la EMAPASR-EP.

**Art. 7.-** EMAPASR-EP garantizará la continuidad del servicio reservándose el derecho a la suspensión del servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades respectivas;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a EMAPAR-EP y daños a terceros;
- c) Cuando EMAPASR-EP estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiera sufrir el usuario; la EMAPASR-EP difundirá dicha suspensión por los medios de comunicación necesarios;
- d) Por mora en pago de sus obligaciones cuando pasen de dos meses; y,
- e) Cuando se encuentren instalaciones no autorizadas.

**Art. 8.-** Los consumidores de los servicios públicos básicos objeto de la presente ordenanza, se clasifican en las siguientes categorías:

**a) Residencial:** Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

**b) No residencial:** Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En esta categoría existen las siguientes SUBCATEGORÍAS:

- **COMERCIAL.-** En esta categoría se encuentran los siguientes usuarios: bares, restaurantes, salones, clubes sociales, mercados tipo centros comerciales privados, centros médicos privados, tercenas, heladerías, cafeterías, panaderías, clínicas, oficinas, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicios, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de transporte, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, hostales, discotecas, centros de eventos, canchas privadas, clubes nocturnos, cementerios privados, terminales, criaderos de animales, lavanderías, lavadoras de carros, lecherías, otros similares;
- **INDUSTRIAL.** - Se encuentran los siguientes usuarios: embotelladoras, fábricas de hielo, empacadoras, descabezadoras de camarón, empresas productoras de materiales de construcción, fábricas en general;
- **OFICIAL.** - En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y destacamentos de la Fuerza Pública del Estado, escenarios deportivos públicos, instituciones de asistencia social, cuerpo de bomberos, demás instituciones públicas u oficiales; y,

**Art. 9.-** Cualquier cambio de categoría puede ser solicitado por el usuario y necesariamente obtendrá la aprobación de la EMAPASR-EP previa la inspección correspondiente. La EMAPASR-EP de comprobar el estado de un usuario en una categoría errada de oficio procederá a la recategorización y notificará al usuario.

### **CAPÍTULO III OBTENCIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 10.-** Toda persona natural o jurídica que desee el servicio que presta la EMAPASR-EP; deberá adquirir y presentar la solicitud para conexión nueva; con la siguiente documentación:

- Estudio de factibilidad agua potable y alcantarillado.
- Certificados de no adeudar a EMAPASR-EP, Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa y el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.
- Copia legalizada de la escritura.
- Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser persona jurídica.
- Pago de tasas o derechos de ser el caso.

- En el caso de propiedades horizontales, lotizaciones, urbanizaciones y usuarios que se establezcan en la categoría, residencial e industrial deberán presentar también el estudio de factibilidad de agua potable y alcantarillado.
- Poder especial o autorización por escrito del propietario del inmueble.

**Art. 11.-** En el término máximo de tres días desde la recepción de la documentación el Departamento de Comercialización verificará la documentación y realizará la inspección correspondiente con la que emitirá el informe respectivo y los materiales a utilizarse en la instalación.

El solicitante suscribirá el respectivo contrato con la empresa; de conformidad con las disposiciones constantes en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado por EMAPASR-EP para la instalación de la conexión domiciliaria al contado o con un cincuenta por ciento de cuota inicial y el saldo a dos meses plazo con el interés legal.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 12.- Derecho de abastecimiento o conexión del servicio de agua potable. -** Pagarán por una sola ocasión por derecho de abastecimiento previo a la instalación de la guía y/o medidor de consumo, los siguientes usuarios.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>DERECHOS USD</b>
Categoría residencial	\$ 10.00
Categoría comercial	\$ 40.00
Categoría industrial 3/4 pulgada	\$ 80.00
Categoría industrial 1 pulgada	\$ 100.00
Categoría oficial	\$ 30.00

**Art. 13.- Derecho de abastecimiento o conexión del servicio de alcantarillado. -** Pagarán por una sola ocasión por derecho de abastecimiento previo a la instalación, cuando exista red en el lugar, el siguiente valor:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>DERECHOS USD</b>
Categoría residencial	\$ 10.00
Categoría comercial	\$ 40.00
Categoría industrial 3/4 pulgada	\$ 80.00
Categoría industrial 1 pulgada	\$ 100.00
Categoría oficial	\$ 30.00
Categoría fija de alcantarillado	\$ 80.00

**Art. 14.-** Los derechos de conexión establecidos en los artículos anteriores deberán ser pagados cuando se apruebe la instalación. Los valores por estos conceptos deberán ser ajustados por el Directorio de la empresa cuando lo crea necesario.

**Art. 15.- Instalación (mano de obra, materiales, excavación).** - Por este servicio se fijará el costo según la lista de precios que emita el Departamento Técnico y Comercialización en base a los precios de mercado y el análisis correspondiente; será aprobado por el Directorio.

**Art. 16.- Medidor.** - Se fijará su valor según el costo del mercado, previa verificación y calificación de la Dirección de Comercialización y la Jefatura de Agua Potable.

**Art. 17.-** En el caso de propiedades horizontales se colocará los medidores, que el dueño del predio o el representante legal del dueño del predio soliciten.

**Art. 18.-** Los usuarios previa a la instalación del servicio deberán presentar el estudio de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de manera obligatoria aquellos que se establezcan como categoría residencial, industrial y las lotizaciones y urbanizaciones. Pagarán las siguientes tasas:

1. Estudio de factibilidad por servicio de agua potable, viviendas nuevas.	\$ 10,00
2. Estudio de factibilidad por servicio de alcantarillado, viviendas nuevas.	\$ 10,00
3. Por factibilidad de los sistemas de agua potable, urbanizaciones o similares y	Uno por mil del valor total del proyecto.
3.1. Por factibilidad del sistema de alcantarillado, urbanizaciones o similares.	Uno por mil del valor total del proyecto.

**Art. 19.-** Todos los trabajos de instalación y reparación de agua potable después del medidor y hacia el interior del inmueble serán efectuados por el usuario quien asumirá los gastos.

**Art. 20.-** En el caso de las urbanizaciones y similares una vez aprobado el estudio de factibilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. La EMAPASR-EP colocará a costa del promotor un medidor general en el punto de conexión.

## **CAPÍTULO V DE LA MEDICIÓN**

**Art. 21.-** Para la medición del servicio de agua potable se utilizarán los medidores de agua que señale la institución en base a un informe de calidad y beneficio en la prestación del servicio, los mismos que serán adquiridos en la EMAPASR-EP.

**Art. 22.-** Los medidores se instalarán en el lugar más accesible para su lectura desde la vereda o borde de la calle o pasadizos, corredores a los que tengan acceso el personal autorizado, los propietarios quedan en obligación de facilitar dicho acceso, caso contrario se impondrán las multas señaladas en el presente reglamento.

El cuidado del medidor y de la acometida domiciliaria es responsabilidad absoluta de los usuarios; toda reparación realizada correrá a cuenta de los mismos. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la EMAPASR-EP la autorizada para dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

**Art.23.-** Previa la instalación todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que será removido por personal autorizado de la EMAPASR-EP; por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrá manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

**Art. 24.-** La empresa tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando la empresa así lo determine previo análisis del Departamento de Comercialización lo que será notificado al usuario.

**Art. 25.-** De ser necesario el retiro del medidor ya sea para someterlo a revisión o reparación la empresa lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto según sea el caso.

**Art. 26.-** En el caso de existir fugas en caballetes y medidores dañados comprobadas por la EMAPASR-EP se considerará el promedio de consumo de agua potable de los últimos tres meses registrados hasta que se solucione el problema por parte de la EMAPASR-EP; previo informe de comercialización al Director Financiero el que en un término de 30 días ordenará a quien corresponda corregir en el sistema informático.

**Art. 27.-** Si el usuario no colabora para reubicar el medidor a un lugar accesible pese habersele notificado o multado; se factura el consumo de 50 metros cúbicos respectivamente. Previa informe de comercialización al Director Financiero el que en un término de 15 días ordenará a quien corresponda corregir en el sistema informático.

**Art. 28.-** Si la lectura del último mes presenta un consumo exagerado con respecto al promedio mensual histórico se factura el promedio mensual de los últimos seis meses hasta que en el plazo máximo de 20 días se presente el informe técnico por parte de los inspectores de agua potable o Jefe de lectores.



## **CAPITULO VI**

### **DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 29.-** La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio; sean naturales o jurídicas de derecho público o privado. Queda prohibida exoneración total, salvo casos expresamente determinados en la ley.

**Art. 30.-** Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de producción del servicio y considerar la capacidad contributiva de los usuarios.
- Conseguir la autosuficiencia financiera, es decir generar ingresos para cubrir los gastos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- Mantener una facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario de EMAPASR-EP.

**Art. 31.-** Se realizó una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable y alcantarillado, llegando a determinar las siguientes categorías:

- a) Residencial.
- b) No residencia: **Subcategorías**; comercial, industrial, oficial.

**Art. 32.-** La estructura tarifaria se fijará en base a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada “Normativa Técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”; y demás leyes que regulen la estructura tarifaria, el mismo que será puesto a consideración del Directorio para su aprobación de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de creación en el Título VII.

**Art. 33.-** La estructura básica por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado comprende los siguientes componentes:

- a) **Bloques de consumo.** -Es la clasificación de los consumos de agua potable y alcantarillado en función de rangos de consumo en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), para los que “La operadora” aplica los diferentes cargos variables a los consumos mensuales.

- b) Cargos fijos de agua potable y alcantarillado.** - Son los valores que cubren los costos indirectos de agua potable y alcantarillado. Se facturará a todos y cada uno de los usuarios de forma conjunta o por separado, sin ningún tipo de excepciones o exoneraciones e independientemente del volumen de consumo de agua potable, de acuerdo con el diámetro del medidor del predio o del departamento y a las características de uso del servicio de agua potable.
- c) Cargo Variable de Agua Potable (CVAP).** -Es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos directos y de inversión del servicio de agua potable en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo. Los aspectos técnicos de la estructuración de la tarifa se desarrollan a través del presente acto normativo y se complementan con sus anexos.
- d) Cargo Variable de Alcantarillado (CVAS).** -Es el valor unitario, en concepto de alcantarillado, multiplicado por cada metro cúbico de consumo registrado de agua potable, necesario para asegurar la recuperación de los costos directos y de inversión del servicio de alcantarillado en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo. Los aspectos técnicos de la estructuración de la tarifa se desarrollan a través del presente acto normativo y se complementan con sus anexos.

**Art. 34.-** Es el valor unitario por m<sup>3</sup> de agua potable y el valor por m<sup>3</sup> de descarga de alcantarillado, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales de los servicios prestados en condiciones normales. El costo promedio referencial, será determinado por EMAPASR-EP y aprobado por el Directorio utilizando el modelo de simulación financiera. Costo promedio referencial se ajustará anualmente según el porcentaje de inflación determinado por el Banco Central.

**Art. 35.- Rangos de consumo.** - son los intervalos de agua potable, alcantarillado, ambientales y contribución especial de mejoras que se contabilizan en metros cúbicos y en los que EMAPASR-EP aplicara tipo de tarifa que correspondan de acuerdo a la categoría establecida para el efecto.

Los rangos que se establecen son los siguientes:

#### **TARIFAS DE AGUA POTABLE.**

CATEGORIA								
RESIDENCIAL			NO RESIDENCIAL					
			SUBCATEGORIA					
			PRODUCTIVO		NO PRODUCTIVO			
			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL			
CARGO FIJO (CF)		Se efectuará un subsidio del 32,52% para el año 1 - Valor concebido de \$2,46 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA		CARGO FIJO (CF)		Se efectuará un subsidio del 19,56% para el año 1 - Valor concebido de \$4,09 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio del 32,52% para el año 1 - Valor concebido de \$4,09 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio del 21,74% para el año 1 - Valor concebido de \$3,68 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA
		Rango de consumo (m3)	Tarifa	Rango de consumo (m3)	Tarifa			
CARGO VARIABLE POR BLOQUES DE CONSUMO (CV)		0 - 10 m3	Se mantiene el valor de \$0,17 el costo por m3 de consumo - Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	0 - 25 m3	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,37 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,37 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,37 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	
		11 - 25 m3	Se efectuará un subsidio de \$0,04 para el año 1, aumentando \$0,01 cada año por 4 años - Valor concebido \$0,27 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	26 - 50 m3	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,47 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,47 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,47 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	
		26 - 40 m3	Se efectuará un subsidio de \$0,04 para el año 1, aumentando \$0,01 cada	51 m3 en adelante	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año	

		año por 4 años - Valor concebido \$0,32 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA		por 4 años - Valor concebido de \$0,56 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	año por 4 años - Valor concebido de \$0,56 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	por 4 años - Valor concebido de \$0,56 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Se efectuará un subsidio de \$0,04 para el año 1, aumentando \$0,01 cada año por 4 años - Valor concebido \$0,37 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA				

### TARIFAS DE ALCANTARILLADO.

CATEGORIA						
RESIDENCIAL		NO RESIDENCIAL				
		SUBCATEGORIA				
		PRODUCTIVO		NO PRODUCTIVO		
		COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL		
AÑO 01						
CARGO FIJO (CF)	Se mantiene en el valor concebido de \$3,50 - Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA		CARGO FIJO (CF)	Se mantiene en el valor concebido de \$8,76 - Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se mantiene en el valor concebido de \$8,76 - Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se mantiene en el valor concebido de \$7,30 - Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA
CARGO VARIABLE POR BLOQUES DE CONSUMO (CV)	Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Tarifa	Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Tarifa		
	0 - 10 m <sup>3</sup>	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,22 Estudio del pliego tarifario	0 - 25 m <sup>3</sup>	Se mantiene el valor de \$0,29 el costo por m <sup>3</sup> de consumo - Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se mantiene el valor de \$0,29 el costo por m <sup>3</sup> de consumo - Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se mantiene el valor de \$0,29 el costo por m <sup>3</sup> de consumo - Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA

	Regulación 006 ARCA				
11 - 25 m3	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,27 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	26 - 50 m3	Se efectuará un subsidio de \$0,04 para el año 1, aumentando \$0,01 cada año por 4 años - Valor concebido \$0,33 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio de \$0,04 para el año 1, aumentando \$0,01 cada año por 4 años - Valor concebido \$0,33 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio de \$0,04 para el año 1, aumentando \$0,01 cada año por 4 años - Valor concebido \$0,33 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA
26 - 40 m3	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,33 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	51 m3 en adelante	Se efectuará un subsidio de \$0,04 para el año 1, aumentando \$0,01 cada año por 4 años - Valor concebido \$0,40 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio de \$0,04 para el año 1, aumentando \$0,01 cada año por 4 años - Valor concebido \$0,40 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA	Se efectuará un subsidio de \$0,04 para el año 1, aumentando \$0,01 cada año por 4 años - Valor concebido \$0,40 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA
41 m3 en adelante	Se efectuará un subsidio de \$0,08 para el año 1, aumentando \$0,02 cada año por 4 años - Valor concebido de \$0,45 Estudio del pliego tarifario Regulación 006 ARCA				

**Art. 36.-** Por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado los usuarios de la EMAPASR-EP pagarán las siguientes tasas:

**1) TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTON SANTA ROSA.**

CATEGORIA						
RESIDENCIAL			NO RESIDENCIAL			
			SUBCATEGORIA			
			PRODUCTIVO		NO PRODUCTIVO	
			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	
CARGO FIJO (CF)	\$ 2.46		CARGO FIJO (CF)	\$ 4.09	\$ 4.09	\$ 3.68
CONCEPTO	Rango de consumo (m3)	Tarifa	Rango de consumo (m3)	Tarifa		
CARGO VARIABLE POR BLOQUES DE CONSUMO (CV)	0 - 10 m3	\$ 0.17	0 - 25 m3	\$ 0.37	\$ 0.37	\$ 0.37
	11 - 25 m3	\$ 0.27	26 - 50 m3	\$ 0.47	\$ 0.47	\$ 0.47
	26 - 40 m3	\$ 0.32	51 m3 en adelante	\$ 0.56	\$ 0.56	\$ 0.56
	41 m3 en adelante	\$ 0.37				

## 2) TASA POR EL SERVICIO DE (ALCANTARILLADO) DEL CANTON SANTA ROSA.

CATEGORIA						
RESIDENCIAL			NO RESIDENCIAL			
			SUBCATEGORIA			
			PRODUCTIVO		NO PRODUCTIVO	
			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	
CARGO FIJO (CF)	\$ 3.50		CARGO FIJO (CF)	\$ 8.76	\$ 8.76	\$ 7.30
CONCEPTO	Rango de consumo (m3)	Tarifa	Rango de consumo (m3)	Tarifa		
CARGO VARIABLE POR BLOQUES DE CONSUMO (CV)	0 - 10 m3	\$ 0.22	0 - 25 m3	\$ 0.29	\$ 0.29	\$ 0.29
	11 - 25 m3	\$ 0.27	26 - 50 m3	\$ 0.33	\$ 0.33	\$ 0.33
	26 - 40 m3	\$ 0.33	51 m3 en adelante	\$ 0.40	\$ 0.40	\$ 0.40
	41 m3 en adelante	\$ 0.45				

**Art. 37.- Tasa por servicios administrativos.** Los usuarios por la obtención de los siguientes servicios administrativos deberán cancelar las siguientes tasas:

FORMULARIO	COSTO
Solicitud de instalación nueva	\$2,00
Solicitud de suspensión del servicio	\$2,00
Solicitud de cambio de nombre de usuario	\$2,00
Solicitud para reinstalación de servicio	\$2,00
Certificado de no adeudar a EMAPASR-EP	\$5,00
Certificado de servicios básicos	\$2,00
Especies numeradas	\$3,00

**Art. 38.- Tasa por servicios técnicos.-** Los usuarios de la EMAPASR-EP previo a la obtención de servicios técnicos tales como: localización de fugas, análisis microbiológicos de cloro y bacteriológicos residuales, levantamiento de planos, extracción de pozos sépticos y letrinas, limpieza del sistema sanitario donde la EMAPASR-EP no presta el servicio, utilización del vehículo hidrosuccionador, equipo pesado y otros serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente; los valores por estos servicios serán establecidos en el reglamento correspondiente.

**Art. 39.- Tasa por servicios ambientales.-** Por la afectación que sufre el río Santa Rosa cauce principal para la captación de agua es necesario implementar proyectos y programas de manejo de la cuenca hidrográfica; que sirvan para preservar el ambiente y la calidad del agua las que serán canalizadas a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP, de igual forma servirá para la elaboración de proyectos, estudios, consultorías relacionadas al tema ambiental y que sean necesarias para el servicio que brinda la EMAPASR-EP; por tal razón se fija una tasa de servicios ambientales en relación a los rangos de consumo de agua potable:  
Cuadro de tasas ambientales.

TASA AMBIENTAL						
CATEGORIA						
RESIDENCIAL			NO RESIDENCIAL			
			SUBCATEGORIA			
			PRODUCTIVO		NO PRODUCTIVO	
			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	
CONCEPTO	Rango de consumo (m3)	Tarifa	Rango de consumo (m3)	Tarifa		
CARGO VARIABLE POR BLOQUES DE CONSUMO (CV)	0 - 10 m3	\$ 0.01	0 - 25 m3	\$ 0.10	\$ 0.30	\$ 0.15
	11 - 25 m3	\$ 0.01	26 - 50 m3	\$ 0.12	\$ 0.30	\$ 0.15
	26 - 40 m3	\$ 0.02	51 m3 en adelante	\$ 0.14	\$ 0.30	\$ 0.20
	41 m3 en adelante	\$ 0.02				

Estas tasas podrán ser revisadas y ajustadas anualmente, por el Directorio previo a un informe técnico y económico que justifique las variaciones en base a los proyectos o programas a ejecutarse anualmente.

## CAPÍTULO VII DE LA FACTURACIÓN

**Art. 40.-** Por el servicio de agua potable y alcantarillado el usuario pagará los valores que se facturan mensualmente de acuerdo al consumo que registre; en base a la estructura tarifaria aprobada por la EMAPASR-EP.

**Art. 41.-** El usuario será responsable ante la EMAPASR EP por el pago de los valores facturados mensualmente, las facturas serán entregadas en los lugares de consumo. En las facturas se incluirán pagos por otros conceptos que se encuentren legalmente aprobados por el Directorio de la EMAPASR-EP.

**Art. 42.-** El pago de las planillas las realizarán los usuarios directamente en los lugares de recaudación que asigne la EMAPASR-EP para el efecto.

**Art. 43.-** Los usuarios deberán efectuar los pagos en los plazos señalados en las planillas de pago; si el usuario no hubiera cancelado los valores en las fechas correspondientes se procederá a emitir la siguiente factura que incluirá la deuda pendiente más el interés por mora establecido en el Código Tributario.

**Art. 44.-** El usuario de encontrarse en mora podrá realizar abonos a la planilla emitida que será aplicado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario; cuando exista concurrencia de una misma obligación la imputación del abono se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 45.-** Si en el período de dos meses consecutivos no se ha procedido a cancelar las facturas correspondientes será motivo para la suspensión provisional del servicio hasta que se efectúe el pago o el convenio correspondiente. Durante el período que el servicio se encuentre suspendido por mora se facturará el consumo básico y otros conceptos de acuerdo a lo establecido en el pliego tarifario.

**Art. 46.-** Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el usuario haya cancelado la deuda o establecido un convenio de pago se procederá a taponar la acometida principal y al cobro inmediato por la vía coactiva.

**Art. 47.-** Las planillas de consumo de agua potable constituyen títulos de crédito, cumplidas las disposiciones que establezca el Código Tributario. Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán a favor de arrendatarios.

**Art. 48.-** Será obligación de la EMAPASR-EP; llevar un estadístico del consumo de los usuarios que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas de ser el caso, las que estarán determinadas en la reglamentación que se emita para el efecto.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 49.-** Le está prohibido al abonado o beneficiario impedir al personal de EMAPASR-EP la toma de lecturas y las inspecciones de agua potable y alcantarillado que propendan al mantenimiento de los mismos, para lo cual el personal presentará las correspondientes credenciales. Quien se opusiera será sancionado con una multa



del 10% de un salario básico unificado. Los funcionarios de la EMAPASR-EP deberán comunicar inmediatamente al Departamento de Comercialización y notificar al usuario.

**Art. 50.-** Será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado, el usuario que, sin mediar motivo alguno, hiciera mal uso del servicio de agua o genere su desperdicio, se aplica la multa previo un informe detallado y pormenorizado de los inspectores de agua potable o comercialización.

**Art. 51.-** A quien se le verificará una instalación en la que el usuario no cuente con medidor porque arbitrariamente lo desinstaló y por más de dos meses no se puede registrar lecturas; se le hará colocar el medidor que correrá por cuenta del usuario, para que transcurridos los tres primeros consumos de este, se realice una refacturación de los últimos 6 meses de la tarifa básica vigente para la categoría que se determine, más una multa del 10% de un salario básico unificado.

**Art. 52.-** La instalación clandestina de agua potable o alcantarillado será sancionado con una multa equivalente al valor actualizado de la conexión según el diámetro más una refacturación de los últimos 12 meses de la tarifa vigente para la categoría que se determine; y, deberá legalizar inmediatamente su cuenta.

**Art. 53.-** Quien se beneficie con una conexión clandestina; derivada de una legalmente obtenida; será sancionado con una multa del 50% del salario básico unificado y deberá inmediatamente legalizar la conexión; la EMAPASR-EP procederá a eliminar la conexión clandestina y el usuario correrá con los gastos que esta reparación demande. De igual forma quien permita que se realicen estas conexiones serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado.

**Art. 54.-** Quien manipule o altere el funcionamiento de los medidores de consumo serán sancionados con una multa de acuerdo a su categoría:

<b>MULTA POR CATEGORIA</b>	<b>USD</b>
Categoría residencial	\$ 50.00
Categoría comercial	\$ 120.00
Categoría industrial 3/4 pulgada	\$ 150.00
Categoría industrial 1 pulgada	\$ 180.00
Categoría oficial	\$ 80.00

La EMAPASR-EP reemplazará el medidor a costo del usuario y su valor será incluido en el mes correspondiente.

**Art. 55.-** Si el medidor es retirado arbitrariamente por el usuario o por terceros a nombre de éste; la EMAPASR-EP impondrá las siguientes multas:

<b>MULTA POR CATEGORIA</b>	<b>USD</b>
Categoría residencial	\$ 50.00
Categoría comercial	\$ 120.00
Categoría industrial 3/4 pulgada	\$ 150.00
Categoría industrial 1 pulgada	\$ 180.00
Categoría oficial	\$ 80.00

Se reemplazará el medidor a costo del usuario, la EMAPASR-EP incluirá los valores en el mes correspondiente.

**Art. 56.-** Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable y alcantarillado y que no se haya previsto en este reglamento o que entorpezca las actividades para brindar el servicio; será sancionado con una multa de 100 dólares; más los costos que demande la reparación correspondiente previo el informe técnico que determine los daños y los costos de los mismos, ya que ninguna persona que no sea autorizada por la EMAPASR-EP podrá romper, perforar, destruir, despostillar cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado.

**Art. 57.-** Se prohíbe totalmente a los usuarios drenar sustancias líquidas y desechos tóxicos o peligrosos y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como agua con presencia de colorantes que dañan el sistema de alcantarillado y contaminan el ambiente poniendo en riesgo la salud pública; de infringir se les impondrá una multa de 500 dólares más los costos de reparación los mismos que serán determinados por la Dirección Técnica previo informe correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan emprender en su contra.

**Art. 58.-** Queda estrictamente prohibido a los usuarios descargar aguas residuales sin el tratamiento previo correspondiente, ya sea mediante biodigestores y/o pozos sépticos, en cuerpos hídricos ubicados en zonas donde no exista una red de alcantarillado sanitario.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse de dicha infracción.

**Art. 59.-** Se establece como infracción sancionable con una multa equivalente a un salario básico unificado el hecho de que los usuarios, teniendo acceso a una red de alcantarillado sanitario existente a una distancia inferior a 50 metros de su domicilio, no se conecten a dicha red.

Se exceptúa de esta disposición a aquellos usuarios que, por razones técnicas comprobadas mediante informe del Departamento de Alcantarillado, no puedan realizar la conexión debido a incompatibilidades de niveles o pendientes, en tales casos, el usuario estará obligado a implementar soluciones técnicas adecuadas, tales como la construcción de unidades básicas sanitarias (biodigestores y/o pozos sépticos), para garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales.

**Art. 60.-** Está prohibido al usuario vender agua potable de la red pública a terceros, en caso de constatarse esta situación por la EMAPASR-EP; será sancionado el usuario con una multa de 100 dólares.

**Art. 61.-** Cualquier persona o institución sin estar autorizada previamente por EMAPASR-EP y salvo casos de emergencia pública hiciere uso de los hidrantes o los manipulare será sancionado con una multa de 50 dólares. No cometen infracción los miembros del cuerpo de bomberos.

**Art. 62.-** El usuario que se hubiera reconectado ilegalmente pese a que EMAPASR-EP haya ordenando el corte del medidor; por encontrarse en mora; será sancionado con una multa de 30 dólares en caso de reincidencia será el doble por cada vez que reincida en la infracción.

**Art. 63.-** Todo usuario a quien se le suspendió el servicio por falta de pago deberá pagar una multa por corte y reconexión los siguientes montos:

<b>CATEGORIA</b>	<b>CORTE Y RECONEXIÓN MEDIDOR (USD)</b>	<b>CORTE Y RECONEXIÓN TIERRA (USD)</b>
Categoría residencial	\$ 8.00	\$ 30.00
Categoría comercial	\$ 15.00	\$ 50.00
Categoría industrial 3/4 pulgada	\$ 20.00	\$ 80.00
Categoría industrial 1 pulgada	\$ 25.00	\$ 100.00
Categoría oficial	\$ 15.00	\$ 25.00

**Art. 64.-** Las multas impuestas por las infracciones tipificadas en este reglamento, que por el usuario o terceros no cancelen oportunamente podrán ser cobradas por la vía coactiva.

**Art. 65.-** Todos los conceptos por multas con los que se sancionare a los usuarios serán cargados en las planillas correspondientes, previa la notificación a los usuarios.

**Art. 66.-** La aplicación de las sanciones que compete a la empresa contempladas en este reglamento serán impuestas por el Departamento de Comercialización previa

notificación al usuario y el informe correspondiente; pudiendo ser apelados en un término máximo de tres días desde la fecha de notificación; ante el Director de Comercialización.

**Art. 67.-** Si el usuario por algún motivo desea suspender el servicio deberá hacerlo cumpliendo con los requisitos correspondientes emitidos por el Departamento de Comercialización, no cabe suspensión definitiva mientras exista deuda, la suspensión por falta de pago no significa suspensión definitiva del servicio; se factura el servicio básico mientras no se efectuó el pago o el convenio de pago respectivo.

**Art. 68.-** El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en este reglamento no representará para EMAPASR-EP traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la empresa con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa y el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales EMAPASR-EP rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien en el plazo de treinta días deberá concurrir a EMAPASR-EP para suscribir el nuevo contrato, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio. El propietario anterior puede notificar esta situación presentando la copia de la escritura de compraventa con lo que se notificará al usuario para que cumpla con sus obligaciones.

**Art. 69.-** Se sancionará con el doble de la multa en caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones anteriores.

## **CAPITULO IX REFACTURACIONES Y BAJA DE TITULOS**

**Art. 70.-** Cuando un mismo usuario se encuentre registrado con dos códigos de catastro y que se verifique que correspondan al mismo predio; produciendo deudas en ambos códigos el usuario hará el reclamo respectivo, previo informe a financiero quien ordenará en el sistema corregir la información errónea.

**Art. 71.-** Cuando el usuario tiene dos o más solares continuos uno con vivienda y otro vacío sin construcción; y se genera deuda en el solar sin construcción en este caso se dejará sin efecto la deuda que se ha generado de manera errónea previo informe de la Dirección de Comercialización; el Director Financiero ordenará a quien corresponda; se deje factible en el sistema y se traslade de factible a real en el predio construido.

**Art. 72.-** La EMAPASR-EP de oficio hayan dejado instalados medidores en solares vacíos, casas destruidas, abandonadas, en las que se compruebe mediante inspección que no han utilizado el servicio de agua potable y que no se registren

consumos, se procederá de oficio o a petición de parte a corregir los datos erróneos en el sistema, para lo cual el Director Financiero solicitará el informe de la inspección realizada por la Jefatura de Catastro la que deberá contar con el visto bueno del Director de Comercialización y en el término de 10 días ordenará se realicen las correcciones del caso.

**Art. 73.-** En las casas destruidas o construcciones abandonadas en las que se comprobó que existió consumo de agua potable, en un determinado periodo de tiempo; pero que a la presente fecha la empresa no brinda el servicio de agua potable por las condiciones propias de estos inmuebles; el sistema dejará gravada la deuda hasta el mes que genere consumo y su cobro se realizará mediante la vía coactiva, para lo cual debe existir el informe del Departamento de Catastro, aprobado por el Director de Comercialización; en el que se verificará estos errores y el que se enviará al Departamento Financiero para que en el término de 30 días proceda a realizar las correcciones necesarias.

## **CAPITULO X CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 74.- Objeto.** - El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado en la Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable a los usuarios /as del servicio de agua potable que se realiza en las áreas urbanas y rural del cantón Santa Rosa.

**Art. 75.- Materia imponible.** - Es objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y Parroquias del Cantón Santa Rosa, usuarios /as del servicio público que presta EMAPASR-EP; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras; son las siguientes:

- a) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; y,

**Art. 76.- Hecho generador.** - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando un usuario/a se beneficia con una obra, ampliación del sistema de agua potable del servicio que presta la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, que se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Empresa Pública.

**Art. 77.- Carácter real de la contribución.** - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los usuarios responderán hasta por el valor de la contribución de TREINTA Y SEIS (0,36)

CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO, por cada mes de acuerdo con el registro catastral actualizado de la EMAPASR-EP.

**Art. 78.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, USUARIOS/AS beneficiados por las obras, ampliación del sistema de agua potable de servicio público señaladas en el artículo primero. Será inversión de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP y se liberará de su pago, la realización de las obras frente a los inmuebles municipales, hospitales, centros de salud, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios de carácter público y Fiscomisional, conventos, iglesias, centros de rehabilitación estatal, Federación Deportiva, Ligas Barriales y Cuerpo de Bomberos, siempre que los inmuebles sean de propiedad de dichas entidades, y se encuentren prestando el servicio institucional, acreditados con el respectivo certificado del Registro de la Propiedad.

**Art. 79.-** “La Contribución especial de mejoras aprobadas y publicada en el R.O N°262 del viernes 06 de junio de 2014, se mantiene vigente hasta la derogatoria de la misma y/o su publicación en el Registro Oficial. Estos valores fluctuarán anualmente de acuerdo a las obras de beneficio general del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y serán actualizadas anualmente de acuerdo a los informes de inversión que presente la Directora /o(r) Financiera/o.”.

**Art. 80.- Independencia de las contribuciones.** - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

**Art 81.- La Contribución Especial de Mejoras Específicas.** - Los usuarios que se beneficien de la construcción de obras y ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial, construido por la EMAPASR-EP, pagaran adicionalmente un valor equivalente a la inversión realizada, de acuerdo al avalúo del predio, para el número de beneficiarios en cuotas mensuales hasta por un plazo de quince años. El valor a pagar podrá ser subsidiado de así considerarlo el Directorio de la Empresa de acuerdo al informe socio-económico de la población beneficiada.

Las obras que se construyan en el sector rural, los usuarios de igual manera pagarán la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual la empresa firmará convenios de recaudación, con los GAD parroquiales o Juntas Administradoras de los Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Anualmente el departamento Técnico de la Empresa Pública presentará un informe de las nuevas obras que se construyan para incluirlas en el cobro de la Contribución de Mejoras.

**Art. 82.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, en su valor total, será fijado de acuerdo al registro de usuarios, sea tal beneficio, local, sectorial o global según lo determine la Empresa Pública correspondiente o ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, se cobrarán en función de la inversión determinada en el Artículo 81 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS-

**Art. 83.-** Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse a medida que vaya terminándose por tramo o parte la obra. La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, a través de Resolución Administrativa determinada por la Máxima Autoridad la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponden. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley y reglamentación interna vigente de la Empresa Pública.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Todas las disposiciones y determinantes contenidas en la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS, son de observancia y cumplimiento obligatorio.

**SEGUNDA.** - Se reconoce el legítimo ejercicio de las facultades de reajuste de las tarifas previstas en este acto por parte de las operadoras a partir de la fecha de aprobación de los estudios tarifarios por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**TERCERA.-** La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón santa Rosa EMAPASR-EP, a través de su gerente general, en coordinación con su Unidad de Tecnología de la Información, y Comunicación, o quien haga las veces de está, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza.

**CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza.** – La Dirección de Comunicación en coordinación con las demás Direcciones de la Empresa Pública, y Gad Municipal, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Artículo 37.- Tasas por servicios administrativos. Se aplicará una vez terminados los formularios preimpresos entregados por el INSTITUTO GEORGRAFICO MILITAR, o institución autorizada, que existen en la empresa.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** -Deróguese los siguientes reglamentos; **EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA EMAPASR-EP.** Publicado en el Registro Oficial N° 346 -- Miércoles 22 de Diciembre del 2010, **LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA EMAPASR-EP,** publicado en el Registro Oficial N° 608 – viernes 30 de Diciembre del 2011, **REFORMA SUSTITUTIVA A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** Publicado en el Registro Oficial N° 896 -- Jueves 21 de Febrero del 2013, **REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS,** Publicado Registro Oficial N° 426 -- Miércoles 28 de enero de 2015, y toda norma y disposición de menor o igual jerarquía que de alguna manera se oponga o contravenga a la aplicación de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS, de EMAPASR-EP.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** – Publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial, y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

---

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

### **CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS**, en las Sesiones Ordinarias del seis (6) de febrero del año dos mil veinticinco y del diez (10) de febrero del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

---

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA**

**POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS.**

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

---

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes febrero del año dos mil veinticinco.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

---

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**- Siento razón que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS,** fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los diez días del mes febrero del año dos mil veinticinco.

**LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**